



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-00132389- -NEU-DESP#MTUR - PAGO ADICIONAL REMUNERATIVO A LA AGENTE MARISOL MENDOZA-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00132389- -NEU-DESP#MTUR y su concordante del Sistema de Gestión Documental Expediente Físico N° 8515-001202/2021, del registro de la Dirección de Mesa de Entrada y Salidas del Ministerio de Turismo, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190, el CCT aprobado por Ley 2991, modificado por Ley 3215, los Decretos N° 2373/12, 0182/18 y 0183/18; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Marisol MENDOZA, Legajo N° 501401, CUIL N° 27-26963819-8, presenta reclamo administrativo solicitando el pago de manera retroactiva del concepto “Crecimiento Horizontal” en virtud de lo establecido en el Título III, Capítulo 4, Artículo 127° de su modificatoria - Ley 3215, vigente para los empleados del Ministerio de Turismo;

Que realizado el análisis de situación de la agente Marisol MENDOZA, la Dirección de Personal del Ministerio de Turismo, informa que la falta de liquidación del concepto “Crecimiento Horizontal”, fue por una omisión involuntaria;

Que en documento IF-2022-00158492-NEU-RRHH#MTUR, obra el cálculo correspondiente, resultando el reconocimiento de un importe total de pesos ochenta y siete mil quinientos sesenta y dos con 30/100 (\$87.562,30), por el período Enero 2020 hasta Diciembre 2021;

Que en el Anexo Único IF-2022-00106399-NEU-RRHH#MTUR, de la Resolución RESOL-2022-10-E-NEU-MTUR el Ministro de Turismo, otorga a la agente Marisol Mendoza el pago del 22% del concepto del Crecimiento Horizontal;

Que mediante Resolución RESOL-2022-10-E-NEU-MTUR del Ministerio de Turismo se autoriza el pago de Crecimiento Horizontal para todo el personal del Ministerio de Turismo, comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215 y que hayan sido evaluados satisfactoriamente;

Que en ocasión de regular la parte pertinente al Escalafón General y Bonificaciones, el CCT consagra específicas previsiones tendientes a efectivizar el ascenso de los trabajadores de las organizaciones, bajo el concepto de Crecimiento Horizontal;

Que el Artículo 124° del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Ley 2991, en concordancia con el Artículo 127° de su modificatoria Ley Provincial 3215, establece que el Crecimiento Horizontal es la evolución en la compensación salarial del trabajador por su desempeño, que se realiza cada dos (2) años en la fecha que establezca el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias (R.A.P.E.);

Que el Artículo 134° del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Ley 2991, en concordancia con el Artículo 136° de su modificatoria Ley Provincial 3215, establece que se abonará el cuatro por ciento (4%) del básico de su categoría cada dos (2) años de acuerdo a las pautas establecidas en el presente, aplicable a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo;

Que habiendo transcurrido más de dos años desde en la entrada en vigencia de la Ley 2991 y en concordancia con su modificatoria - Ley 3215, por la que se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para los Trabajadores del Ministerio de Producción e Industria y continuando con progresiva implementación de las previsiones que el mismo contiene, resulta imperioso concretar el pago del adicional remunerativo del concepto crecimiento horizontal;

Que en dicho marco corresponde otorgar la bonificación por Crecimiento Horizontal a todo el personal convencionado que goce de estabilidad laboral continua por periodo de dos años, desarrollando tareas en el Ministerio de Turismo y del Ministerio de Producción e Industria conforme a la entrada en vigencia del CCT el 1° de Enero de 2016;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Turismo, sin observaciones;

Que por lo expuesto resulta procedente dictar la norma correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECONÓZCASE el pago adicional remunerativo, a la agente Marisol MENDOZA, CUIL N° 27-26963819-8, Legajo N° 501401, Categoría AD3, en concepto de Crecimiento Horizontal, en virtud de lo establecido en el Artículo 127° de Ley Provincial 3215, por el período enero/2020 hasta diciembre/2021, según el detalle obrante en el documento **IF-2022-00158492-NEU-RRHH#MTUR** que forma parte del presente.

Artículo 2°: IMPÚTASE el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente:

U.O: 02 – MINISTERIO DE TURISMO

PRG 034 – Fortalecimiento y Gestión de Destinos, Productos y Rutas Turísticas.

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SFUN	INC	PPal	PPar	SPAR	FUFI	Importe
15	MT	02	04	07	03	01	10	00	000	1111	\$ 87.562,30

Artículo 3°: EFECTÚESE a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Turismo, las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

